



## Ayuntamiento de Rafal

---

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

#### **Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y conforme a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa por derechos de examen, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a pruebas selectivas convocadas por este Ayuntamiento para cubrir plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o del personal laboral, mediante concurso, concurso-oposición u oposición, de carácter libre.

#### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas físicas, que soliciten tomar parte en alguna de las pruebas recogidas en el artículo anterior.

#### **Artículo 4º.- Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

La Tarifa de la tasa será la siguiente:

- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo A1, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **120 euros.**
- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo A2, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **120 euros.**
- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo C1, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **70 euros.**
- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo C2, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **50 euros.**
- Para acceso como funcionario de carrera, al grupo AP, o como laboral fijo con titulación equivalente a la de este grupo **30 euros.**

La presente tarifa se incrementará en **30 euros** cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico o pruebas psicotécnicas que deban realizarse en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 5º.- Devengo.**



## Ayuntamiento de Rafal

---

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación por el interesado de la correspondiente solicitud para participar en las pruebas selectivas.

### **Artículo 6º.- Autoliquidación e ingreso.**

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación, en los impresos habilitados al efecto por el Ayuntamiento, y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta del pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción deberá acompañarse, en todo caso, originales o fotocopia compulsada de la autoliquidación, debidamente ingresada.

### **Artículo 7º.- Gestión Tributaria.**

Procederá la devolución de la Tasa por Derechos de Examen, cuando no se realice el hecho imponible de la misma por causas no imputables al interesado.

Por tanto, no procederá la devolución de las cantidades ingresadas en concepto de Tasa por Derechos de Examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado; es decir, que en caso de exclusión por no cumplir los requisitos o no aportar los documentos exigidos en la convocatoria, o en caso de no presentación a las pruebas selectivas, no habrá lugar a la devolución de la tasa.

### **Disposición Final.- Aprobación y vigencia.**

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2022, siendo elevado a definitivo mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 13 de enero de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### **Modificaciones:**

- [Modificación del artículo 4º \(Cuota Tributaria\) y Disposición Final por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de fecha 25 de noviembre de 2022, publicado en el BOP nº 10 de fecha 16 de enero de 2023.](#)